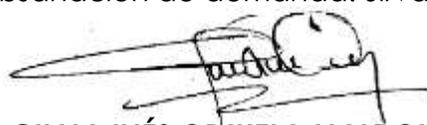


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00140-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON CRUZ ORTÍZ

Subsanada la demanda en legal forma, y como quiera que los títulos base de la presente ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **NELSON CRUZ ORTÍZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. 3360086429, 3360086930 y 78899427.

1. Del pagare No. 3360086429:

1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$15'819.966**) por concepto de capital restante de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital restante de la obligación señalado en el numeral 1.1, causados desde el día 17 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

2. Del pagaré No. 3360086930:

2.1. Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$20.634.885**) por concepto de capital restante de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital restante de la obligación señalado en el numeral 2.1, causados desde el día 06 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

3. Del pagaré No. 78899427

3.1. Por la suma de DOCE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$12.018.289**) por concepto de capital restante de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital restante de la obligación señalado en el numeral 3.1, causados desde el día 20 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

No se ordena notificación electrónica de que trata el Decreto 806 de 2020 en razón a que la activa no allegó copia de formulario diligenciado por el deudor previo al otorgamiento de crédito, en el que se evidencie el correo certificado.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución, esto es, los pagarés Nos. 3360086429, 3360086930 y 78899427, se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlos en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

De otro lado, se reconoce personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA de conformidad con el endoso en procuración conferido a CASAS Y MACHADO ABOGADO S.A.S, según endoso para el cobro otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., esta última quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d693c164da4e87168bf34c7ea932019cd2513283275893d9f2a334d3aab7d9d5

Documento generado en 23/11/2021 01:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>